

REGLAMENTO REGULADOR DE LA CESIÓN DEL DERECHO DE USO DE MATERIALES PROPIEDAD DEL CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA A ENTIDADES INTEGRANTES DEL ORGANISMO

DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1: Objeto.- La presente Resolución tiene por objeto la cesión temporal del derecho de uso de bienes muebles (materiales) propiedad del Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 2: Beneficiarios.- Las Entidades que sean integrantes del Consejo de la Juventud de Extremadura en el momento de la realización de la petición.

Artículo 3: Propiedad de los Bienes.- Los bienes objeto de uso son propiedad del Consejo de la Juventud de Extremadura, estando así catalogados en el Inventario de Bienes Muebles del Organismo cuyo documento original se halla en los archivos de la Secretaría del mismo.

Artículo 4: Ámbito de la Regulación.- Se establecen, en este sentido, los siguientes:

- a) **Ámbito material:** Será objeto de cesión aquellos materiales que, catalogados en el documento anexo a la presente regulación, se acuerde por el órgano competente conforme con el procedimiento establecido.
- b) **Ámbito de actuación:** Serán susceptibles de utilización los diferentes bienes, en las condiciones que se establezcan:
 - tanto en las dependencias del CJEx, sita en c/ Reyes Huertas 1, 1º izqda., de Mérida
 - como las que sean objeto de traslado, con las formalidades que se fijen.
- c) **Ámbito temporal:** La duración de la cesión tendrá un plazo concreto o susceptible de concreción, dependiendo de cada situación.

Artículo 5: Órgano Competente para autorizar la cesión.- Corresponde a la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura o persona en quien delegue dar su visto bueno, como representante del Organismo, en la concesión de la solicitud pertinente, de conformidad con el procedimiento determinado

Artículo 6: Órgano competente para verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones pactadas.- Corresponde a la persona responsable de Administración del Consejo de la Juventud de Extremadura:

- Verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas que lleva implícita la ejecución del acuerdo de cesión.
- Practicar las diligencias necesarias conducentes a examinar el desarrollo temporal del acuerdo, pudiéndose llegar a mejorar las condiciones de utilización de los materiales en cuestión.
- Comunicar al Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura las incidencias que pudieran surgir a lo largo de todo el proceso de cesión.
- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de la Juventud de Extremadura las propuestas de modificaciones de la presente regulación, en función de las necesidades que vayan surgiendo de la experiencia y puesta en práctica de los distintos acuerdos.
- Arbitrar las medidas concretas que exija cada caso, en orden a la interpretación de las diferentes situaciones.

Artículo 7: Órgano competente para resolver en caso de incumplimiento.-

La Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura, a través del procedimiento que se cita a continuación, será el Órgano encargado de adoptar las resoluciones concretas en el supuesto de incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente regulación.

Una vez llegado a conocimiento del Órgano en cuestión, por cualquier medio, la comisión de cualquier supuesta o eventual infracción contraria a lo contenido en el acuerdo de cesión, procederá del siguiente modo:

- Solicitará informe técnico en el que se describa la situación: antecedentes, actuaciones concretas llevadas a efecto hasta ese momento, estado en que se encuentra el material....
- En el caso de que los hechos apunten a un posible incumplimiento, lo comunicará a la Entidad afectada, requiriéndole para que, si lo estima oportuno, manifieste por escrito lo que estime conveniente al efecto; concediéndole, en este sentido, un plazo específico y determinado.
- Habiéndose formado un criterio claro de lo sucedido, oída la Comisión Ejecutiva, adoptará la Resolución que considere más adecuada, la cual se notificará, con la mayor brevedad, a la Entidad afectada.

En todo caso, durante la tramitación del proceso aludido, podrán tomarse medidas cautelares, que podrán incluir la suspensión del acuerdo de cesión, la abstención de uso de los materiales o su devolución.

Al respecto, la constatación del incumplimiento de las obligaciones establecidas para el cesionario, entre otras posibles consecuencias, invalidará, en todo caso, el Acuerdo de Cesión, obligándose a:

- a) Cesar en la utilización del mismo (si se encuentra en la sede del Consejo de la Juventud de Extremadura CJEx)
- b) Devolver el material, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la comunicación de la resolución de extinción del acuerdo, haciéndose constar en el Acta de Recepción todas y cada una de las consideraciones al respecto.

En la propia decisión adoptada por la Presidencia del Consejo de la Juventud de Extremadura, la cual deberá, en todo caso, fundamentarse, se deducirán las responsabilidades que, en todos los órdenes serán exigidas a la Entidad afectada, indicándose todo lo relativo a los efectos de la misma.

Artículo 8: Procedimiento para su solicitud por las Entidades Miembro.-
La solicitud será llevada a cabo a través de una Ficha contenida en documento impreso, en la que deberá constar, en todo caso:

- Asociación que efectúa la petición, con indicación de la persona responsable de la misma.
- Interés de ésta en disponer, por el tiempo que se determine, la tenencia o uso del bien de que se trate.
- Finalidad, propuesta por la Entidad, con la que procede a instar la cesión del uso de los materiales en cuestión.
- Lugar en el que va desarrollar la actividad en la que se dé uso al material, en caso de cesión con traslado.
- Determinación o previsión de tiempo del que dispondrá del mismo, con indicación de la fecha aproximada de la restitución.
- Apartado correspondiente a la petición de asesoramiento técnico sobre condiciones de uso y funcionamiento.
- Persona autorizada, con indicación de D.N.I., para efectuar los trámites necesarios en representación de la entidad proponente

Una vez cumplimentada la Ficha, ésta será enviada al Órgano competente para la autorización de la cesión mediante correo electrónico (info@cjex.org) o fax (924009337), con la finalidad de que, en el plazo máximo de 5 días, a contar desde su recepción, conteste motivadamente a la petición, de modo positivo, negativo o bien requiera que se acredite cualquier extremo o se subsanen posibles defectos, volviendo a contar de nuevo el plazo indicado anteriormente.

Por razones obvias de índole práctica, en el ánimo de que prospere la solicitud llevada a cabo, la ficha correctamente cumplimentada deberá tener entrada en la sede del CJEx, con al menos:

- a) 15 días de antelación a la fecha en la que se inicien los efectos de la cesión, en el supuesto de materiales a utilizar fuera de la sede del Organismo, y
- b) de 3 días, en el caso de que vayan a ser utilizados dentro de la misma.

SECCIÓN I
CESIÓN DEL USO DE BIENES QUE DEBAN SER UTILIZADOS FUERA DE LA SEDE DEL
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

Artículo 9: Relación de Bienes.- Los bienes que podrán ser utilizados, con las estipulaciones preestablecidas, son los contenidos con tal calificación en el Documento Anexo a la presente regulación.

Artículo 10: Obligaciones de los Beneficiarios/Cesionario.- Son las siguientes:

- a) Recoger y devolver los bienes cedidos en la sede del Consejo de la Juventud de Extremadura, en la c/ Reyes Huertas, 1-1º Izqda. de Mérida, o bien, costear los gastos de envío, haciéndose responsable de los posibles desperfectos.
- b) Hacer funcionar, en su caso, los bienes de equipo, con personal cualificado y conocedor del manejo de los mismos.
- c) Comunicar a la Entidad cedente cualquier anomalía o desperfecto, absteniéndose, en todo caso, de llevar a cabo ninguna labor conducente a su reparación
- d) Cuidar con diligencia el material cedido, manteniéndolo en perfecto estado.
- e) El material no podrá ser destinado a otro uso que el especificado en la Ficha de Solicitud y Contrato de Cesión, y sólo podrá prestar sus servicios en la actividad y lugar especificados al efecto.
- f) La Entidad beneficiaria no podrá ceder o subrogar a persona física o jurídica los derechos que adquiere con el compromiso de cesión.
- g) Devolver los bienes objeto de utilización en el mismo estado en que fueron asumidos, según procedimiento que se describa.
- h) Colaborar con cuantas diligencias sean iniciadas por el Consejo de la Juventud de Extremadura, tendentes a verificar todos y cada uno de los extremos en el cumplimiento del compromiso adquirido.
- i) Sufragar los gastos derivados del transporte de los mismos, incluidos los del aseguramiento de los daños derivados del propio envío.
- j) Los derechos, obligaciones y responsabilidades de las Entidades miembro del CJEx cesionarias:
 - Comienzan desde el momento en que tienen su salida los materiales de la sede del Consejo de la Juventud de Extremadura.
 - Finalizan en el instante en que tienen su entrada en la citada sede, siempre que no se detecte anomalía de ninguna clase, en cuyo caso se iniciarán las averiguaciones tendentes a la averiguación de los hechos.
- k) Cuando se trate de materiales empleados en difusión de programas de actuación destinados a ser utilizados en un ámbito que no sea el de la estricta administración diaria, se deberá hacer constar, de un modo claro y concreto, un distintivo en el que se especifique la aportación efectuada desde el Consejo de la Juventud de Extremadura.

Artículo 11: Obligaciones del Cedente (CJEx). - Son las siguientes:

- a) Ceder el material solicitado, una vez concedida la petición, en disposición y condiciones para ser utilizado; levantando un Acta al efecto en el que se formalice la cesión, que deberá ser firmada por representantes de ambas partes.
- b) El mantenimiento de la maquinaria o material cedido, siempre y cuando se cumplan las obligaciones al respecto.
- c) Compromiso de indicar a la persona designada por la Entidad cesionaria las instrucciones básicas, fundamentales e imprescindibles par la utilización del material.

Artículo 12: Procedimiento Específico correspondiente al supuesto regulado en esta Sección

Una vez autorizada la solicitud, ésta se formalizará en un Acta de Cesión, en ejemplar duplicado, cuya copia será debidamente firmada y sellada por el/la representante de la entidad, en la que se harán constar los siguientes extremos:

- a) Número de referencia de la Ficha de Solicitud.
- b) Fecha desde la que tiene efectos el Acuerdo de Cesión.
- c) Material de que trate y condiciones en las que se encuentra (somera descripción, con indicación de algún defecto).
- d) Persona que se hace cargo de la recepción, con indicación del D.N.I., lugar y fecha.
- e) Manifestación por parte del cesionario de recibir los materiales en perfecto estado de uso y a su entera satisfacción.
- f) Ratificación, por la parte de quien recibe, de que lo dispuesto en el Acta se ajusta a la realidad.
- g) Se devolverá, firmado, un ejemplar al CJEx, en signo de conformidad.

• Procedimiento de Devolución:

- A) *Devolución según forma y plazo establecidos:* Presto a finalizar el plazo o periodo de tiempo para el que se estipuló la cesión, el proceso de devolución es el siguiente: comunicación, por parte del CJEx, con antelación suficiente, de finalización de plazo de la concesión, con indicación de la posibilidad de solicitar o no una prórroga. Se levantará Acta de Recepción, en la que se hará constar:
 - 1) referencia al Acta de Cesión
 - 2) fecha efectos devolución
 - 3) situación del material

El plazo concreto de remisión de los materiales al CJEx será, en todos y cada uno de los supuestos, el de los 5 días siguientes a la finalización del Acuerdo de Cesión.

- B) *Supuesto de Petición de Prórroga*: La petición de prórroga, que solamente podrá ser contemplada en cesiones cuya temporalidad sea, al menos de 1 mes, deberá tener entrada en la sede del CJEx con una antelación mínima de 5 días a la conclusión de plazo de concesión, y se contestará motivadamente, de forma positiva o negativa, o bien, se requerirá cumplimentación de determinados requisitos o subsanación de errores en la misma, volviéndose a contar los plazos nuevamente.

Si la Entidad beneficiaria no actúa con la diligencia debida, agotándose el plazo de disfrute del material sin haberse tramitado en su totalidad la concesión de prórroga, el bien o bienes serán devueltos, conforme al procedimiento genérico, pudiéndose iniciarse nueva solicitud de concesión de los mismos.

- C) *Devolución sin haberse agotado el plazo de concesión*: Si no ha finalizado el plazo preestablecido, el cesionario podrá manifestar su pretensión de dar por extinto el Acuerdo de Cesión, indicando, por escrito, tal situación, con mención de día y hora para iniciar el proceso de devolución, con la cumplimentación del correspondiente Acta de Recepción.
- D) *Devolución anticipada*: Sin perjuicio de la obligación existente por parte del Consejo de la Juventud de Extremadura de servir de órgano de interlocución entre las Entidades que lo integran y las Administraciones Públicas, además de su neta vocación de servicio a las mismas, en el supuesto, debidamente acreditado y fundamentado por el Presidente del Organismo, de que un interés, acreedor de mayor derecho a ser protegido que el de una sola Entidad, tal como es el de un grupo de ellas, una actividad orgánica imposible de planificar con antelación suficiente o cualquier tipo de actuación extraordinaria y urgente organizada por el CJEx, podrá iniciar la tramitación conducente a solicitar la devolución urgente de un bien cedido, con base en los siguientes principios:
 - a) Justificación detallada de la necesidad de contar con los materiales cedidos a la/s Entidad/es afectada/s.
 - b) Sufragar todos los gastos que genere el proceso en cuestión.
 - c) Resarcir económicamente, llevando a cabo una completa valoración, los perjuicios ocasionados.
 - d) Reemplazar, en la medida en que se considere como necesario, los bienes precipitadamente devueltos por otros de similares características, costeando la operación.

SECCIÓN II
CESIÓN DE USO DE BIENES QUE DEBERÁN SER UTILIZADOS EN LA SEDE DEL
CONSEJO DE LA JUVENTUD DE EXTREMADURA

Artículo 13: Relación de Bienes.- Los bienes que podrán ser utilizados, con las estipulaciones preestablecidas son los contenidos, con tal calificación, en el Documento Anexo a la presente regulación.

Artículo 14: Obligaciones de los beneficiarios/cesionarios.- Son las siguientes:

- a) Hacer funcionar, en su caso, los bienes de equipo, con personal cualificado y conocedor del manejo de los mismos.
- b) Comunicar a la Entidad cedente cualquier anomalía o desperfecto, absteniéndose, en todo caso, de llevar a cabo ninguna labor conducente a su reparación.
- c) Cuidar con diligencia el material cedido, manteniéndolo en perfecto estado.
- d) El material no podrá ser destinado a otro uso que el especificado en la Ficha de Solicitud y sólo podrá prestar sus servicios en la actividad especificada al efecto.
- e) La Entidad beneficiaria no podrá ceder o subrogar a persona física o jurídica los derechos que adquiere con el compromiso de cesión.
- f) Devolver los bienes objeto de utilización en el mismo estado en que fueron asumidos, según procedimiento que se describa.
- g) Colaborar con cuantas diligencias sean iniciadas por el Consejo de la Juventud de Extremadura, tendentes a verificar todos y cada uno de los extremos en el cumplimiento del compromiso adquirido.
- h) Comunicar en la Solicitud de Petición, además de las condiciones genéricas anteriormente comentadas:
 - Persona encargada de hacer uso de los materiales.
 - Comunicación de día y hora escogidos.
 - Existirá, a tal efecto, un apartado específico para observaciones, ya que, en este caso, no se levantará Acta Cesión.

Artículo 15: Obligaciones del Cedente (CJEx). - Son lo siguientes:

- a) Ceder el material solicitado, una vez concedida la petición, en disposición y condiciones para ser utilizado.
- b) El mantenimiento de la maquinaria o material cedido, siempre y cuando se cumplan las obligaciones al respecto.
- c) Compromiso de indicar a la persona designada por la Entidad cesionaria las instrucciones básicas, fundamentales e imprescindibles par la utilización del material.